



RADICADO: 680924089001- 2024-00001-00
CLASE: PERTURBACION A LA POSESION
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA JEREZ VARGAS
DEMANDADO: JOSE DOMINGO JEREZ VARGAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda propuesta por la señora MARTHA CECILIA JEREZ VARGAS, en nombre propio y de JORGE JEREZ VARGAS, contra JOSE DOMINGO JEREZ VARGAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane las siguientes falencias que se advierten, esto es:

Aclare por qué razón expone en su demanda que la acción la ejerce en representación de su hermano JORGE JEREZ VARGAS, si dentro de los anexos no se aprecia poder para ello, y teniendo en cuenta que igualmente este último suscribe el escrito de la demanda que se adjuntó. Por ello, Una vez hecha esa claridad, allegue si es del caso, el correspondiente poder, o se indique que aquel va a actuar en su propio nombre y de manera directa.

Indique el lugar de domicilio de la parte demandante y del demandado, requisitos que contiene el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

Determine la cuantía de las pretensiones, a que refiere el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., para lo cual debe tener en cuenta los parámetros que al respecto consagra el artículo 26 de la misma obra antes citada en su numeral 3.

Acredite haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad a que refiere el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P., dado que no obra evidencia al respecto.

Aporte el documento idóneo para demostrar el fallecimiento del señor RODOLFO JEREZ NEIRA, e igualmente, el que permita acreditar la propiedad que dice tuvo aquel en el inmueble objeto de perturbación de la posesión; habida cuenta que la copia de la escritura pública número 146 del 26 de enero de 1981, corrida en la Notaría Primera de la ciudad de Bucaramanga, da cuenta de la protocolización de declaración extraproceso del señor RODOLFO JEREZ NEIRA, sobre mejoras levantadas en un terreno baldío de la nación, y no se menciona en dicho instrumento el predio Las Delicias a que refieren los hechos de su demanda; así como el que demuestre el parentesco (copia de registro civil de nacimiento) que tiene la parte actora con dicho propietario

Especifique el bien inmueble sobre el cual recaen los actos descritos en los hechos de la demanda, por su ubicación, linderos actuales, y demás circunstancias que lo identifiquen, como lo ordena el artículo 83 del mismo C.G.P.

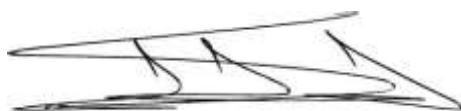
Suministre el lugar, la dirección física y electrónica donde su demandado reciba notificaciones judiciales, que como requisito de forma contempla el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Actualice los fundamentos jurídicos de su demanda, dado que los mismos refieren al derogado código de procedimiento civil.

Demuestre que al momento de presentar la demanda ante este Juzgado, la envió junto con sus anexos, de manera simultánea por medio físico o electrónico, al demandado, como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, dado que no se ha hecho solicitud de medidas cautelares.

Al hacer las enmiendas pedidas, debe integrar la demanda en un solo escrito y remitirla al correo institucional con que cuenta este Juzgado, junto con los nuevos anexos a que se ha hecho referencia, con el objeto de evitar confusiones en su trámite.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez